

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 17 SET. 2008

Señor Presidente de la
Asamblea General

El Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros se dirige a ese Cuerpo en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 137 y siguientes de la Constitución de la República, a los efectos de observar los artículos 241 y 253 del Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2007 sancionado por el Poder Legislativo.

Se observa en forma total por razones de conveniencia el artículo 241 del Proyecto el que establece: "Cométese al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Unidad Ejecutora 010 - "Dirección Nacional de Telecomunicaciones" - el

diseño de una política nacional de telecomunicaciones, que deberá proponer al Poder Ejecutivo, para facilitar el desarrollo y la evolución del sector antes del 1° de marzo de 2010.

Suspéndese el otorgamiento de licencias para cualquier servicio de telecomunicaciones hasta tal fecha.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.”

En lo que respecta al inciso 1° del precitado artículo se entiende que el fijar una política nacional de telecomunicaciones al finalizar el actual período de gobierno podría comprometer el accionar del futuro gobierno.

La suspensión del otorgamiento de licencias previsto en el inciso 2° del citado artículo puede provocar distorsiones en servicios de diversa índole que utilizan, entre otras, las empresas de seguridad, las financieras, las vinculadas al sector productivo, las de transmisión satelitales, las educativas, las vinculadas al sector del entretenimiento, de la generación de productos audiovisuales, etc. Asimismo la suspensión proyectada puede traer aparejado el retraso en la implementación de tecnologías más modernas, generando un consiguiente perjuicio a los diferentes sectores productivos, en particular las vinculadas a las que aplican tecnologías de la información y el conocimiento.

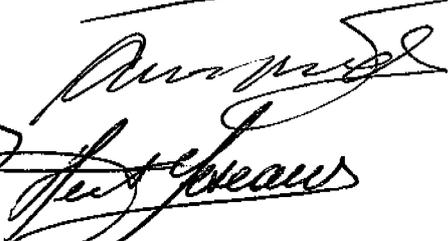
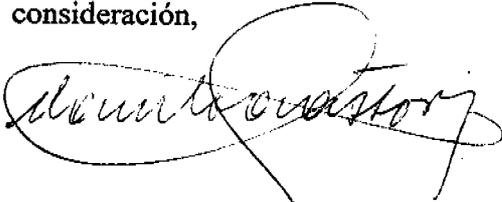
En razón de lo expuesto el precitado artículo 241 debe ser suprimido.

Se veta parcialmente el artículo 253 del texto sancionado por el Poder Legislativo, en razón de que se padeció error al referir en su inciso 2° a la “Inspección General de Hacienda” cuando debió decir “Auditoría Interna de la Nación”, conforme lo establece el artículo 45 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996. En tal sentido el inciso 2° del artículo 253 debe quedar redactado de la siguiente manera: “Asimismo la Auditoría Interna de la Nación tendrá las más amplias facultades de

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

fiscalización de la referida gestión financiera, a través de la presentación de la rendición de cuentas que se efectuará dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio."

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

